



## Anexo I

### Antecedentes Normativos

#### del Código Civil de la República Argentina

- Artículo 482, 2° párrafo incorporado por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 482, 3° párrafo incorporado por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 263, sustituido por art. 122 de la [Ley N° 2.393](#) R.N. 1887/88 p. 811. Vigencia: a partir del 1° de abril de 1889;
- Artículo 1.001, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 9.151](#) B.O. 13/10/1913;
- Artículo 1.003, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 9.151](#) B.O. 12/10/1913;
- Artículo 264, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 10.903](#) B.O. 27 y 30/10/1919;
- Artículo 307, sustituido por art. 3° de la [Ley N° 10.903](#) B.O. 27 y 30/10/1919;
- Artículo 308, sustituido por art. 3° de la [Ley N° 10.903](#) B.O. 27 y 30/10/1919;
- Artículo 309, sustituido por art. 3° de la [Ley N° 10.903](#) B.O. 27 y 30/10/1919;
- Artículo 310, sustituido por art. 3° de la [Ley N° 10.903](#) B.O. 27 y 30/10/1919;
- Artículo 329, sustituido por art. 5° de la [Ley N° 10.903](#) B.O. 27 y 30/10/1919;
- Artículo 306 sustituido por art. 2° de la [Ley N° 10.903](#) B.O. 27 y 30/10/1919;
- Artículo 1.003, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 11.846](#) B.O. 10/7/1934;
- Artículo 3.582, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 14.024](#) B.O. 2/7/1951;
- **Nota Infoleg:** Por art. 1° del [Decreto-Ley 1.793/1956](#) B.O. 10/2/1956, se dispone que la publicación de edictos, anuncios y avisos a que se refieren el art. 2.534 del Código Civil, se hará una vez por mes, durante tres meses.
- Artículo 1.001, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 15.875](#) B.O. 6/10/1961;
- Decreto-Ley 1.793/1956, derogado por art. 820 de la [Ley N° 17.454](#) B.O. 7/11/1967. Vigencia: a partir del 1° de febrero de 1968;
- Artículo 126 sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;



- Artículo 127 sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 128 sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 131, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 133, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 250, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 311, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 390, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 1.306, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 3.571, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 3.574, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 3.575, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 3.576, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 3.576 bis, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 3.581, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 132, segundo párrafo incorporado por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 306, inciso 4° sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968;
- Artículo 3.545, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.940](#) B.O. 4/11/1968;



- Artículo 3.569 bis, derogado por art. 36 de la [Ley N° 19.134](#) B.O. 29/7/1971;
- Artículo 32 bis, incorporado por art. 1° de la [Ley N° 20.889](#) B.O. 25/10/1974;
- Ley N° 20.889, derogada por art. 2° de la [Ley N° 21.173](#) B.O. 22/10/1975;
- Artículo 131 sustituido por art. 1° de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 242, sustituido por art. 2° de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 243, sustituido por art. 2° de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 264 sancionado por art. 3° de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 272 sustituido por art. 4° de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 287, sustituido por art. 4° de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 306, inciso 5° incorporado por art. 4° de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 307 sustituido por art. 4° de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 310, sustituido por art. 4° de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 311, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 312, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 313, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 314, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 315, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 316, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 317, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 318, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 319, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 320, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 321, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 322, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 323, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 324, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;

- Artículo 325, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 326, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 327, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 328, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 329, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 330, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 331, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 332, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 333, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 334, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 335, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 336, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 337, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 338, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 339, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 340, derogado por art. 18 de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 478, sustituido por art. 6° de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Artículo 1.114, sustituido por art. 6° de la [Ley N° 23.264](#) B.O. 23/10/1985;
- Ley 2.393, derogada por art. 9° de la [Ley N° 23.515](#) B.O. 12/6/1987;
- Artículo 144, inciso 1º incorporado por art. 2° de la [Ley N° 23.515](#) B.O. 12/6/1987;
- Artículo 166 sustituido por art. 1° de la [Ley N° 23.515](#) B.O. 12/6/1987;
- Artículo 168 sustituido por art. 1° de la [Ley N° 23.515](#) B.O. 12/6/1987;
- Artículo 172 sustituido por art. 1° de la [Ley N° 23.515](#) B.O. 12/6/1987;
- Artículo 188, sustituido por art. 1° de la [Ley N° 23.515](#) B.O. 12/6/1987;
- Artículo 206 sustituido por art. 1° de la [Ley N° 23.515](#) B.O. 12/6/1987;
- Artículo 212 sustituido por art. 1° de la [Ley N° 23.515](#) B.O. 12/6/1987;



- Artículo 478 sustituido por art. 2° de la [Ley N° 23.515](#) B.O. 12/6/1987;
- Ley 19.134, derogada por art. 4° de la [Ley N° 24.779](#) B.O. 1/4/1997;
- Artículo 324 sustituido por art. 1° de la [Ley N° 24.779](#) B.O. 1/4/1997;
- Artículo 326 sustituido por art. 1°; de la [Ley N° 24.779](#) B.O. 1/4/1997;
- Artículo 332 sustituido por art. 1°; de la [Ley N° 24.779](#) B.O. 1/4/1997;
- Artículo 823, sustituido por art. 1° del [Decreto N° 1.387/2001](#) B.O. 2/11/2001. Vigencia: a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial;
- Artículo 1° del Decreto 1.387/2001, derogado por art. 1° del [Decreto N° 282/2002](#) B.O. 13/2/2002. Vigencia: a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial;
- Artículo 166, inciso 5° sustituido por art. 1° de la [Ley N° 26.449](#) B.O. 15/1/2009;<sup>i</sup>

**A título informativo, sólo para ilustrar otra cantidad de reformas realizadas, que resultan notorias y fácilmente constatable, que se integraron al Código Civil, baste mencionar las siguientes:**

- *Ley de matrimonio civil: el sistema original de Código Civil excluía a los no católicos de la celebración del matrimonio. Sin embargo, el 12 de noviembre de 1888 fue sancionada la Ley n.º 2.393 de matrimonio civil.-*
- *Ley de derechos civiles de la mujer: la Ley n.º 11.357, sancionada el 14 de septiembre de 1924, amplió la capacidad civil de la mujer casada.*
- *Nombre: la regulación del nombre de las personas fue librada a la costumbre por el codificador, en tanto los decretos 11.609/1943 y 410/1946 regularon esta institución.*
- *Ley de adopción: el texto original del código no reguló la adopción, que fue introducida mediante la Ley n.º 13.252 sancionada el 23 de septiembre de 1948.*
- *Ley de propiedad horizontal: Vélez Sársfield había prohibido la división horizontal de la propiedad, disposición derogada por la Ley n.º 13.512 del 30 de septiembre de 1948.*
- *Ley de venta de inmuebles fraccionados y a plazos: la Ley n.º 14.005 reguló la venta a plazos de lotes de terrenos, con el fin de tutelar a los adquirentes. Fue modificada por la Ley n.º 23.266.*
- *Catastro y prescripción de inmuebles: el 3 de octubre de 1952 fue sancionada la Ley n.º 14.159, que estableció normas sobre el catastro y la adquisición de inmuebles por prescripción.*
- *Ley sobre hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio: la Ley n.º 14.367, sancionada el 11 de octubre de 1954, suprimió parcialmente las distinciones entre los hijos matrimoniales y los extramatrimoniales.*
- *Régimen de menores y de la familia: la Ley n.º 14.394 del 30 de diciembre de 1954, modifica el régimen penal de los menores, la edad mínima para contraer matrimonio, la simple ausencia y la presunción de fallecimiento, e incorporó el bien de familia,*

inejecutable por deudas posteriores a la constitución como tal. Otra particularidad de esta ley es que en su artículo 31 implementa por primera vez en la legislación argentina el *divorcio vincular*, como parte de la lucha entre el gobierno de *Juan Domingo Perón* y la *Iglesia Católica*. Tras la *Revolución Libertadora* que derrocó a Perón, esta reforma fue suspendida mediante el decreto ley 4070/1956, y luego sustituida por la Ley n.º 23.515 en 1987.

- *Registro de la propiedad automotor*: el decreto ley 6582/1958 creó el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y obligó el registro de los negocios jurídicos transmisivos de la propiedad.
- *Nombre de las personas físicas*: las reglamentaciones existentes sobre el nombre fueron sustituidas por la Ley n.º 18.248, promulgada el 28 de octubre de 1968.
- *Adopción*: la antigua ley fue sustituida por la Ley n.º 19.134, sancionada el 3 de junio de 1971.
- *Fundaciones*: las fundaciones suponían un vacío en el código, hasta que la Ley n.º 19.836, que entró en vigor el 25 de septiembre de 1972, reguló el régimen.
- *Derecho a la intimidad*: el 30 de septiembre de 1975 fue sancionada la Ley n.º 21.173, que incluyó en el código el artículo 1071 bis, que regula dicho derecho.
- *Trasplantes*: el régimen nacional sobre *trasplantes* de órganos fue determinado por la Ley n.º 21.541, sancionada el 18 de marzo de 1977.
- *Marcas y señales*: este régimen, utilizado para la identificación del ganado, fue incorporado a la legislación mediante la Ley n.º 22.939 del 6 de octubre de 1983. Anteriormente, era regulado por los códigos rurales.
- *Ley de sangre*: la Ley n.º 22.990 del 20 de noviembre de 1983 regula el uso de la sangre humana.
- *Filiación y patria potestad*: la Ley n.º 23.264 del 25 de septiembre de 1985, equipara en forma absoluta a los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, y establece que la *patria potestad* pasa a ser ejercida por ambos padres.
- *Matrimonio civil*: la Ley n.º 23.515 modifica el régimen matrimonial, y restablece el divorcio, que se encontraba suspendido desde 1956.
- *Pacto de San José de Costa Rica*: la Ley n.º 23.504 ratificó el *Pacto de San José de Costa Rica*, de gran influencia en los derechos personalísimos.
- *Eliminación de toda forma de discriminación de la mujer*: la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, fue producto de la Ley n.º 23.179.
- *Ley de Convertibilidad*: la llamada *Ley de Convertibilidad* introdujo algunas reformas al régimen del Código Civil. Esta ley, la n.º 23.928, permitió convenir que las obligaciones pactadas en moneda extranjera sean cumplidas sólo en la moneda estipulada. Estas reformas sobrevivieron al abandono del régimen de convertibilidad por la Ley n.º 25.561.
- *Ley de fideicomiso y leasing*: la Ley n.º 24.441 incorporó el contrato de *fideicomiso* y el *leasing*.
- *Ley de reducción de mayoría de edad*: la Ley n.º 26579 redujo la mayoría de edad de 21 a 18 años. Fue promulgada el 21 de diciembre de 2009.<sup>12</sup>
- *Matrimonio civil*: La *reforma del matrimonio civil*, que consistió en el reemplazamiento de las palabras "marido" y "esposa" por las palabras "cónyugues" y "contrayentes"



*otorgó la posibilidad de contraer **matrimonio a parejas del mismo sexo**. Fue promulgada en la madrugada del 15 de julio de 2010.*

---

<sup>i</sup> [http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texactley340\\_antecedentes.htm](http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texactley340_antecedentes.htm)